

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente proceso se encuentra vencido el término con que contaba la parte demandante para dar cumplimiento al requerimiento del auto calendado del 27 de febrero del año 2020 y la apoderada judicial presentó renuncia al poder. Sírvasse proveer. Armenia, agosto 28 de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Decreta Desistimiento Tácito Art. 317-C.G.P.-
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Helmer Castañeda
Demandado	: Luz María Romero López
Radicado	: 2015-046-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el término concedido en el proveído anterior se encuentra ya vencido y la parte demandante no cumplió con lo allí dispuesto, se decretará la terminación del proceso al tenor del art. 317 del C.G.P. y el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo de los remanentes en los siguientes procesos:

1. Ejecutivo impetrado por Julio Cesar Martínez radicado al N° 2014-000480 tramitado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta Ciudad.
2. Ejecutivo de José Denver Morales radicado al N° 2014-0189 tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, medida que surtió efectos legales y al terminarse el precitado proceso proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá dejó a nuestra disposición el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo que se decretará el levantamiento de dicha medida de embargo.

Por último, se aceptará la renuncia presentada por la apoderada judicial del demandante quien allegó la correspondiente comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P), del presente proceso Ejecutivo Singular de Helmer Castañeda contra Luz María Romero López.

SEGUNDO: Levantar las cautelas decretadas consistentes así:

- 2.1. El embargo de los remanentes del proceso Ejecutivo impetrado por Julio Cesar Martínez radicado al N° 2014-000480 tramitado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta Ciudad. Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

2.2. El embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

TERCERO: Advertir que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se acepta la renuncia al poder para representar al demandante, presentada por la abogada PILAR GÓMEZ MEJÍA conforme con lo considerado.

QUINTO: Archívense las diligencias definitivamente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **N° 090** DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO